



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial suscrito por el demandante, visto a folio 92, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, que se encuentren pendiente de pago, por tal motivo no es posible acceder a la solicitud de entrega.

Aunado a lo anterior, en auto calendado 18 de mayo de 2011 se dispuso la entrega de los dineros consignados hasta esa fecha; de los cuales se expidió orden de pago No. 54001400300520110143 por valor de \$9.720.000,00 a nombre de quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a facultad para recibir que le fue otorgada.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 20 de MARZO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2015-0072400

Seria del caso librar mandamiento de pago con ocasión a la condena en costas decretada en la sentencia del 25 de Julio del año inmediatamente anterior (f 463), sino fuera porque la liquidación de costas no se encuentra debidamente aprobada, valga anotar que el primer inciso del artículo 306 del C.G.P. predica:

*“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud **el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas...**”*

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a que la liquidación de costas vista al folio que antecede, se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación, conforme a lo previsto por el artículo 365 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso el Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CÚCUTA, diecinueve de marzo de dos mil diecinueve

Dentro del trámite del Ejecutivo seguido a continuación de la sentencia proferida en el Verbal declarativo se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, el veinte de abril del año próximo pasado.

Dentro de las medidas cautelares solicitadas se decretó el embargo y secuestro de un vehículo automotor y el embargo y retención de dinero que posea el demandado en diferentes entidades bancarias, materializándose el embargo del automotor identificado con las placas SSZ235, así como unos saldos de dinero depositados en el Banco AV Villas por \$51.329.365, oo, suma que se encuentra consignada a órdenes de esta Unidad judicial y a favor de este proceso. (Fl. 224)

Por otro lado, el actor presentó una liquidación del crédito el 18 de septiembre del año inmediatamente anterior, a la cual no se le ha dado el traslado al demandado, por lo que se procederá a darle el impulso de ley correspondiente.

Así mismo, el actor a través del escrito obrante al folio 226 solicita se limite las medidas cautelares al depósito judicial por \$51.329.365, oo, y prescinda de las demás.

Para resolver el Despacho considera, en correr traslado al demandado de la liquidación del crédito presentada por el actor, así como de la liquidación de costas visible al folio 207.

Y, en cuanto a lo relacionado con la petición de reducción de embargos efectuada por el actor se accederá a ello de conformidad con el artículo 600 del C. G. del P., y se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor en cita.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, entréguese al actor la suma correspondiente del depósito judicial producto de la medida cautelar y el excedente entréguese al demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Córrasele traslado al demandado por el término de tres días de la liquidación del crédito presentada por el actor obrante al folio 175 al 178.

SEGUNDO: Córrasele traslado por el término de tres días a las partes de la liquidación de costas visible al folio 207.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor de placas SSZ235. Oficiese a donde haya lugar.

CUARTO: En firme la liquidación del crédito y las costas, entréguese al actor hasta la concurrencia del valor liquidado para lo cual fraccíonese el depósito judicial existente. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL –ORALIDAD –

CUCUTA, diecinueve de marzo de dos mil diecinueve

Procede esta Agencia judicial a resolver el recurso de reposición contra el interlocutorio proferido el trece de febrero de la presente anualidad, en la audiencia pública dentro del Incidente de nulidad promovido por el demandado, Sr. Luís Gabriel Sánchez Quiseno, mediante el cual se dispuso no decretar la nulidad solicitada.

Como sustento del recurso horizontal formulado por el demandado sucintamente se expone lo siguiente, a saber:

Que se realizó la audiencia muy a pesar de haberse presentado excusa médica del apoderado judicial del incidentalista para la no realización de la misma, por cuanto se encontraba incapacitado para asistir y ejercer el derecho de defensa de su mandante, lo que era un hecho notorio y contundente de fuerza mayor que le era imposible viajar por dicha circunstancia.

Y, con fundamento en lo anterior solicita se decrete la ilegalidad del auto que ordenó la realización de la diligencia muy a pesar de haberse excusado con tiempo.

Encontrándonos en el escaño para resolver, a ello se procede con fundamento en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Inicialmente debe tenerse presente que el incidentalista, Sr. Luís Gabriel Sánchez Quiseno, por ante su mandatario judicial debidamente constituido interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el interlocutorio proferido en la audiencia pública realizada el trece de febrero de la presente anualidad, en donde se decidió el Incidente de nulidad promovido por el citado demandado incidentalista.

Al respecto hay que tener en cuenta que el mencionado proveído se profirió en audiencia pública, por lo que de conformidad con lo consagrado en el inciso 3º del artículo 318 del C. G. del P., que en lo pertinente dice, **“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto...”** (Negrillas fuera de texto)

Así mismo, el numeral 1º del artículo 322 *Ibíd*em, dispone en lo pertinente, **“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada...”** (Negrillas no son originales)

Así las cosas, sin hesitación alguna resulta obligado concluir que los recursos de reposición y de apelación formulados por el incidentalista demandado fueron extemporáneos, en la medida que los mismos se interpusieron por fuera de la audiencia realizada el trece de febrero hogafío, pues el escrito contentivo de los mismos se allegó el dieciocho de febrero de este año, (Fls. 36 al 38).

En este orden de ideas, esta Unidad judicial se encuentra relevada de su estudio, análisis y decisión, amén de que en el proveído proferido en la mencionada audiencia mediante el cual no se aceptó la suspensión de la audiencia programada para el trece de febrero de este año, se dieron las explicaciones y justificaciones jurídicas por las cuales no se suspendía dicha audiencia, providencia que se encuentra en firme en la medida que contra ella no se interpuso recurso alguno.

Así mismo, no se estudia la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el interlocutorio del trece de febrero hogafío.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No se estudia, analiza ni decide el recurso de reposición formulado por el incidentalista contra el proveído proferido en la audiencia pública realizada el trece de febrero de este año, por extemporáneo.

SEGUNDO: No se estudia la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el interlocutorio del trece de febrero hogafío, por extemporáneo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).-

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por SARA BEATRIZ SUÀREZ SIERRA , quien actúa a través de apoderado judicial , frente a ASTRID BELÈN MOTTA DUARTE , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha AGOSTO 8-2016, obrante al folio N° 6.

Analizado EL TÍTULO objeto de ejecución (LETRA DE CAMBIO), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éstas son idóneas para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Visto el informe Secretarial que antecede y observado el diligenciamiento para efecto de notificar a la parte demandada, ésta se surte a través de notificación mediante aviso de notificación (art. 292 C.G.P.) , , EL CUAL DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL NO DIÒ CONTESTACION A LA DEMANDA, NO PROPUSO EXCEPCIONES, GUARDANDO SILENCIO EN TAL SENTIDO. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada .

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora ASTRID BELEN MOTTA DUARTE , tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago proferido en fecha AGOSTO 8-2016 , teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$25.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
RD. 877-2016 .-
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 20-03-2019 .-, a las 8:00 A.M.

Andrea Lindarte Escalante.-
Secretaria

70

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Treinta y Uno (31) de Octubre del Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-4189-005-2016-00880-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$15.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$165.000,00



MAG

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Treinta y Uno (31) de Octubre del Dos Mil Dieciocho

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

[Handwritten signature]

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

Lo anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°. fijado hoy
01/10/2018, a las 8.00 A.M.

MAG

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

Constancia → encontrándose para decidir sobre
la liquidación de crédito presentada.
Se observa que el auto anterior (31/10/18),
no fue debidamente notificado, por
cuanto la actuación fue cargada de
manera errada al proceso radicado
54001-4053-005-2016-00880-00, por
tal razón procedo a notificarlo
mediante anotación en estado del
día 20/03/2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00033-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$70.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00

TOTAL

94.500,00

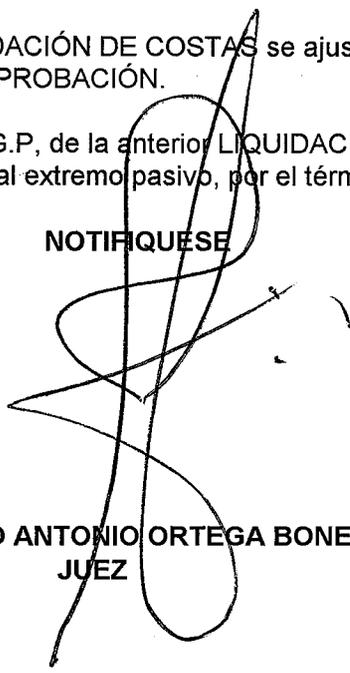

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

B.J

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° , fijado hoy
20/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-4053-005-2017-01026-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$262.500,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
SUBTOTAL (100%)	\$262.500,00
TOTAL (70%)	183.750,00

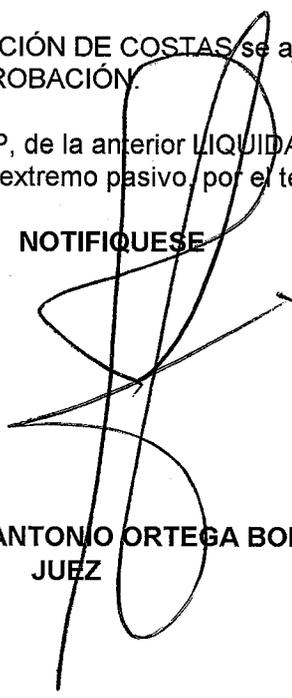

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

B.J

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO Nº. fijado hoy
20/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-01129-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$22.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$650.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00

TOTAL

672.500,00

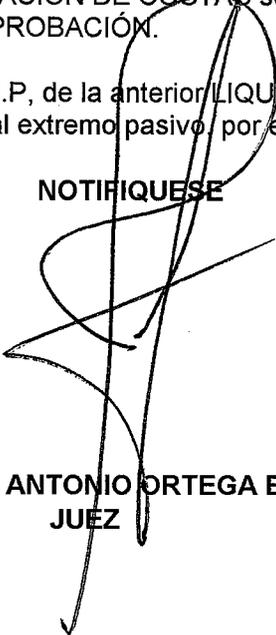

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

B.J

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy 20/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, relacionado con el bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-282008, obrante al folio N° 35, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

Ahora, teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Colocar en conocimiento de la parte actora del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, DE COMFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO, PARA LO QUE CONSIDERE PERTINENTE.

SEGUNDO : Ordenar emplazar al demandado Señor " FRANKLIN FRANK LÓPEZ VELANDIA ", para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha ABRIL 26-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

TERCERO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo, TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA.

CUARTO : La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la

información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D , EN FORMATO PDF** , el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el **PARÀGRAFO 2º DEL ARTICULO 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS .**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 318-2018.-
CARR..


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 20-03-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría